

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN ARTÍCULOS 319 Y 110 C.G DEL P

Proceso: VERBAL PRESCRIPCIÓN ADQUISITVA EXTRAORDINARIA DE
DOMINIO (PERTENENCIA)
Demandante: MARÍA FABIOLA VELASQUEZ MEJIA
Causante: HEREDEROS DETERMINADOS DE ANTONIO JESÚS
CHAVARRIAGA VÉLEZ
Radicado: 170884089001-2021-00131-0

Se corre traslado a las partes del RECURSO DE REPOSICIÓN formulado por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto del 03 de febrero de 2023, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 319 del C.G.P.

FIJACIÓN: TRECE (13) DE FEBRERO DE 2023

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAD: 2021-131

ana milena marin ortega <am-mo-11@hotmail.com>

Lun 6/02/2023 11:53 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Belalcazar
<j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (963 KB)

Recurso de apelación Maria Fabiola Velasquez.pdf;

Señor

JUEZ PROMISCOU CIVIL MUNICIPAL
BELALCAZAR

RAD: 2021-131

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN contra AUTO 140 de 3 de febrero de 2023

ANA MILENA MARIN ORTEGA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al final de este escrito, actuando en nombre y representación de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio de presente me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto 140 notificado el día de hoy 6 de febrero del presente año.

Agradezco su pronta colaboración

ANA MILENA MARIN ORTEGA
C.C N° 42.162.328 de Pereira
T.P 218.494 C.S.J



ANA MILENA MARIN ORTEGA
ABOGADA

CENTRO COMERCIAL DIAZ
CRA 6 N° 11-73 OF 8 CARTAGO
CEL 3117283618
am-mo-11@hotmail.com

Señor
JUEZ PROMISCOU CIVIL MUNICIPAL
BELALCAZAR
RAD: 2021-131

REF: RECURSO DE REPOSICION contra AUTO 140 de 3 de febrero de 2023

ANA MILENA MARIN ORTEGA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio de presente me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto 140 notificado el día de hoy 6 de febrero del presente año

HECHOS

1. Interpuse proceso de prescripción extraordinaria de dominio sobre el bien inmueble ubicado en la calle 17 N° 5-8 del municipio de Belalcazar Caldas, donde la señora maria MARIA FABIOLA VELASQUEZ es su poseedora.
2. Dentro del presente proceso el ICBF ha querido hacerse parte, dado que a la fecha no se conoce herederos del bien descrito
3. Por su parte el ICBF, interpuso proceso de sucesion en este mismo despacho bajo radicacion 2022-80, proceso que no ha salido abante toda vez que se presumen cesionarios y no aportaron prueba de ello, razón por la cual la diligencia de inventarios y avalúos del mismo han sido suspendidos. Por lo cual, me encuentro en asombro, dado que si no han sido aportados no entiendo porque ha sido admitida la demanda.
4. Por otro lado dentro de este proceso que me atañe, el despacho ha requerido al abogado de ICBF, en el mes de noviembre de 2022 con el fin que se hiciera parte en el presente proceso dandole 10 días para ello. Pasaron los 10 días y no hubo pronunciamiento alguno.
5. Posterior a ello, yo esperaba que se siguiera con el debido proceso por parte del despacho, pero para mi sorpresa, el día 17 de enero del 2023, el despacho se pronuncia nuevamente para vicular al ICBF, dandole 10 días, los cuales se vencian el pasado 3 de febrero de 2023.
6. Ahora bien, no se han vencido los términos y nuevamente el despacho le indica al ICBF que se haga parte, dicho auto con fecha del mismo día 3 de febrero del año 2023, mediante auto 140 el cual expresa *“requiere por última vez al apoderado judicial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación del presente proveído, de aplicación al artículo 375 del CGP, en el sentido de indicar la razón de su vinculación, respecto del derecho que se cree tener sobre el inmueble. Si en el término anterior no se da cumplimiento a este auto, se continuará con el trámite procesal subsiguiente sin darle trámite a la vinculación requerida.”*
7. Dada las anteriores premisas señora juez y con el respeto que el despacho merece, se evidencia que no están aplicado el principio de celeridad, violentando con ello los derechos fundamentales de mi mandante al debido proceso, ya que se le ha indicado al ICBF en tres ocasiones que de aplicación al art 375 ... etc y vemos que prefiero impetrar proceso aparte.
8. Al art 42 de C.G.P indica *“Son deberes del juez: Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.”*

De acuerdo a lo anterior, me permito solicitar lo siguiente



ANA MILENA MARIN ORTEGA
ABOGADA

CENTRO COMERCIAL DIAZ
CRA 6 N° 11-73 OF 8 CARTAGO
CEL 3117283618
am-mo-11@hotmail.com

PRETENSIONES

Solicito de manera muy respetuosa señora juez, se sirva revocar el auto 140 y en consencuencia a lo anterior se de continuidad con el preceso de prescripción adquisitiva de dominio, el cual cumplio 1 año en el mes de octubre del año 2022, lo anterior haciendo alusión al principio de celeridad, economía procesal y al derecho fundamental al debido proceso.

PRUEBAS

1. Primer requerimiento de noviembre de 2022
2. Segundo requerimiento 16 de enero de 2023
3. Tercer requerimiento del 3 de febrero de 2023

AGRADEZCO SU ATENCIÓN

ANA MILENA MARIN ORTEGA
C.C N° 42.162.328 PEREIRA
T.P 218.494 CSJ